

BOLSA

Cotización Oficial del 2 de Diciembre de 1909

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.		ULTIMO CAMBIO ANTERIOR		VALORES DE HOY		VALOR ANUAL DE CADA TITULO.		CAMBIOS DE HOY	
FECHA	O/O	4 POR 100 PERPETUO		O/O		FECHA	O/O	ACCIONES		Pesetas.	O/O	O/O	
		<i>Al contado</i>											
1-12-909	85,95	Serie F, de 60.000 pesetas nominales...		86,05		1-12-909	460,00	Banco de España	500			461,00	
1-12-909	86,00	> E, de 25.000 >		86,05		30-11-909	250,00	Banco Hipotecario de España	500	40		250,00	
1-12-909	86,05	> D, de 12.500 >		86,10 y 15		1-12-909	389,50	Compañía Arrend. de Tabacos	500			389,50	
1-12-909	86,55	> C, de 5.000 >		86,55, 70 y 60		1-12-909	330,00	Unión Española de Explosivos	100			332,00	
1-12-909	86,50	> B, de 2.500 >		86,70		25-10-909	116	Banco de Castilla	250				
1-12-909	86,55	> A, de 500 >		86,60, 65 y 70		24-11-909	148,00	Banco Hispano Americano	500			148,00	
1-12-909	86,60	> H, de 200 >		86,70 y 65		1-12-909	126,65	Banco Español de Crédito	250			127,00	
1-12-909	86,60	> G, de 100 >		86,70 y 65		1-12-909	89,00	Compañía Arrend. de Tabacos Preferentes	500			89,00 y 88,75	
1-12-909	86,60	En diferentes series		86,65		1-12-909	29,25	> > > Ordinarias	500			30,00	
		<i>A plazo</i>				27-11-909	282,00	Altos Hornos de Vizcaya	500				
30-11-909	86,00	Fin corriente		86,65 y 70		31-7-908	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad	100			79,00	
		4 POR 100 AMORTIZABLE				26-11-909	79,00	Sociedad de Chamberí	500				
08-11-009	92,60	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		93,10		11-6-909	80	Mediodía de Madrid	500				
1-12-909	92,90	> D, de 12.500 >				1-12-909	93,80	Ferrocarriles M. Z. A.	745			93,90	
1-12-909	92,90	> C, de 5.000 >				1-12-909	80,60	Idem Norte de España	745			81,00, 80,90 y 81,00	
08-11-909	92,85	> B, de 2.500 >				1-12-909	505,50	B.º Español del Río de la Plata				505, 504,50, 504 y 503,50	
29-11-909	93,00	> A, de 500 >						OBLIGACIONES		Desembolsado	O/O		
30-11-909	92,90	En diferentes series		93,10		1-12-909	101,35	Cédulas del Banco Hipotecario	500	4		101,35	
		5 POR 100 AMORTIZABLE				30-11-909	99,50	Sociedad Gral. Agua.ª Española	500	5		80,95	
1-12-908	100,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		100,90		15-10-909	91,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad	500	5			
1-12-908	100,75	> E, de 25.000 >		100,85		13-5-909	89,10	Sociedad de Chamberí	500	5			
1-12-909	100,75	> D, de 12.500 >		101,60, 100,85 y 90		20-11-909	96,00	Mediodía de Madrid	500	5			
1-12-909	100,95	> C, de 5.000 >		101,05 y 101,00		24-11-909	105,00	Ferrocarriles Valladolid a Ariza Serie A	500	5			
30-11-909	100,90	> B, de 2.500 >		101,00 y 101,05		10-3-908	93,00	> > > B.	500	4 1/2			
1-12-909	100,95	> A, de 500 >		101,05 y 10		22-11-909	99,05	> > > C.	500	4			
1-12-909	100,80	En diferentes series		101,05, 100,90 y 101,00		30-2-909	88	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1909	500	4			
						26-11-909	87,10	> > > 1.ª serie	475	3			
						26-11-909	85,25	> > > 2.ª >	475	3			
						26-11-909	86,00	> > > 3.ª >	475	3			
						26-11-909	85,50	> > > 4.ª >	475	3			
						26-11-909	80,00	> > > 5.ª >	500	3			
								ACORDAMIENTO DE MADRID					
						21-2-909	80	Sisas	250	6			
						22-11-909	78,00	Obligaciones de 1861	250	3			
						20-11-909	78,00	Idem de Erlanger	500	4			
						1-12-909	89,75	Idem por resultas	500	5			
						30-11-909	99,00	Idem para el pago de arrendamientos en el futuro	500	4 1/2		96,60	
						30-11-909	96,00	Idem para el pago de arrendamientos en el futuro					
								REPARTICIÓN PROVISIONAL DE MADRID					
						27-11-909	102,00	Obligaciones	500	6			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado	320,000
Idem, fin corriente	0,00
Idem, fin próximo	00,00
Carpetas del 4 por 100 amortizable	65,50
5 por 100 amortizable	296,000
Acciones del Banco de España	5,500
Idem del Banco Hipotecario	0,000
Idem de la Arrendataría de Tabacos	12,000
Azucareras.—Preferentes	20,500
Idem ordinarias	55,000
Cédulas del Banco Hipotecario	6,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total	750,030
Cambio medio	168,35

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total	11,009
Cambio medio	27,29

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero — Jueves 2 de Diciembre de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO			ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO			ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.							
				Dirección.	Fuerza.	Fuerza.			Lluvia o nieve.	Temper. extra.						Dirección.	Fuerza.	Fuerza.			Lluvia o nieve.	Temper. extra.						
										Máx.	Mín.											Máx.	Mín.	Máx.	Mín.			
Valencia (8h)	746.0	7.2	100	N.....	1	Brumoso...	M gruesa.	6.6	11.7	7.2	Málaga (9h)	766.9	13.0	59	WNW	6	Despejado...											
Oria Nez (7h)	746.2	8.2	85	WNW	7	Cubierto...	Idem...	8	11	7	Melilla (9h)	767.6	16.2	87	NW	5	Idem...	Picada...										
Saint Mathieu (7h)	753.5	12.0	93	WNW	7	Idem...	Piada...	6	13	11	Jaén (9h)	770.5	8.6	70	WNW	0	Idem...	Rizada...	10	15	9							
Isle de Aix (7h)	757.9	11.8	95	WNW	6	Lluvia...	M gruesa.	8	12	9	Granada (9h)	766.5	3.4	87	S.....	1	Cubierto...											
Starritz (7h)	756.2	13.0	95	WSW	8	Cubierto...	Idem...	12	13	11	Almería (8h)	764.3	10.8	65	N.....	1	Despejado...	Llana...										
Perpiñán (7h)	759.5	14.0	60	NW	7	Idem...			13.5	9.1	Murcia (9h)	766.9	12.0	65	W.....	1	Idem...											
Cabo Sicé (7h)	763.9	11.8	78	W.....	6	C. cubierto...	M gruesa.	2	15	5	Alicante (9h)	765.4	15.0	80	WNW	0	Idem...	Llana...										
Niza (7h)	748.0	11.2	55	W.....	6	Nuboso...	Gruesa...		11	4	Valencia (9h)	764.7	11.8	67	W.....	0	Nuboso...											
Clormont (7h)	752.6	11.4	76	WSW	7	Lluvia...		19	11.7	10.5	Albacete (9h)	769.7	4.3	85	WSW	4	C. despejado...											
Paris (7h)	749.7	6.2	84	WSW	3	C. despejado...		7	10.5	5.9	Ciudad Real (9h)	771.5	4.3	93	W.....	1	Cubierto...											
San Sebastián (9h)	765.3	11.2	86	NW	6	Cubierto...	Gruesa...	8	13	11	Toledo (9h)	770.3	7.2	74	NE.....	1	Despejado...											
Bilbao (9h)	765.0	13.2	79	W.....	2	Idem...	?		14	11	Cuenca (9h)	769.0	4.3	79	SW	1	C. despejado...											
Santander (8h)	764.3	12.0	76	WNW	7	Nuboso...	Gruesa...	1			Madrid (9h)	768.8	6.1	67	NW	1	Idem...											
Oroscio (9h)	765.7	12.4	69	W.....	4	Idem...		1	13	10	El Escorial (9h)	768.0	9.0	73	S.....	4	Despejado...											
Astúes (8h)	764.6			W.....	4	Lluvia...	Picada...				Segovia (9h)	770.2	5.0	81	SW	0	Cubierto...											
Vares (8h)	767.4	10.4	99	WSW	6	Brumoso...	Idem...				Avila (9h)	770.2	6.0	70	W.....	4	Idem...											
Coruña (7h)	767.2	12.0	88	W.....	1	Cubierto...	M gruesa.	2	14	12	Guadalajara (9h)	768.1	6.6	93	S.....	0	C. despejado...											
Fonsterre (8h)	770.2	12.3	87	WNW	3	Idem...	Picada...				Soria (9h)	767.6	5.2	98	WSW	4	Cubierto...											
Santiago (9h)	768.9	10.0	99	SW	0	Lluvia...		5	12	9	Huesca (9h)	764.5	9.6	76	WSW	8	Idem...											
Pontevedra (9h)	770.1	12.0	100	SW	0	Cubierto...		4	12	12	Zaragoza (9h)	765.5	9.0	78	NW	1	C. despejado...											
Vigo (9h)											Teruel (9h)	767.5	6.6	77	N.....	3	Nuboso...											
Orense (9h)	768.7	10.4	90	NNW	0	Nuboso...		1	12	6	Tortosa (7h)	761.1	13.9	65	NNW	6	C. cubierto...											
León (9h)	768.5	6.0	84	S.....	0	Despejado...			9	3	Barcelona (9h)	759.1	12.2	68	WNW	6	Cubierto...	Picada...										
Burgos (9h)	769.2	5.4	73	SW	1	C. cubierto...			9	2	Mahón (9h)	760.2	15.4	64	W.....	4	Nuboso...											
Valladolid (9h)	769.4	6.5	93	S.....	1	Idem...			10	3	Palma (9h)	762.4	15.4	75	SW	5	C. cubierto...	M gruesa.										
Salamanca (9h)	770.9	7.8	95	W.....	2	Nuboso...			9	3	Orán (7h)	7																
Zamora (9h)	769.2	7.8	70	SW	3	Idem...			11	2	Argel (7h)	766.1	12.4		W.....	4	C. cubierto...											
Oporto (9h)	771.1	11.4	100	W.....	1	Cubierto...	Rizada...	2	12	10	Túnez (7h)	761.9	7.8		SE.....	2	Cubierto...											
Lisboa (8h)	770.8	11.7	92	SW	1	C. cubierto...	Gruesa...		14	11	Sfaks (7h)	763.8	-10.8		N.....	2	C. despejado...											
Lagos (8h)	770.6	14.0	76	N.....	4	Despejado...	M. gruesa.		17	9	Llorna (7h)	750.3	14.4	83	W.....	8	Lluvia...											
Funchal (8h)	769.4	17.2	66	NE	4	Nuboso...	Picada...		19	10	Roma (7h)	754.7	11.4	85	SW	4	Cubierto...											
Punta Delgada (7h)	773.0	12.0	80	NNE	2	Despejado...	Rizada...		17	12	Cagliari (7h)	759.4	11.6	93	NW	4	Idem...											
Angra (8h)	772.7	13.8	80	NE	2	C. cubierto...	Picada...		16	14	Palermo (7h)	759.9	11.4	99	SW	3	C. cubierto...											
Horta (8h)	773.1	14.8	83	Calma	0	Cubierto...	Llana...		15	13	Bodo (7h)	752.6	-7.4	68	S.....	6	Despejado...	Rizada...										
Laguna (9h)	767.6	13.9	82	E.....	0	Idem...			16	12	Cristiansund (7h)	740.7	3.3	53	ESE	3	C. cubierto...	Idem...										
St. Cruz Tenerife (9h)	763.0	19.2	56	NE	3	Idem...	Llana	1	20	17	Riga (7h)	744.6	-0.5		SSE	1	Nieve...											
Cáceres (9h)	770.3	7.6	94	W.....	2	Despejado...			11	3	Moscou (7h)	758.4	-3.2		SW	1	Cubierto...											
Salamanca (9h)	769.7	6.1	100	NE	1	Niebla...			13	4	Nicolaiew (7h)	757.7	1.5		SE	0	Niebla...											
Córdoba (9h)	770.4	5.0	85	NW	1	C. cubierto...			13	2	Feidkirch (7h)	748.5	3.6		Calma	0	Cubierto...											
Sevilla (9h)	770.3	6.0	90	NW	4	Despejado...			17	4	Cronorvitz (7h)	754.6	-6.5		SE	2	Niebla...											
Huelva (9h)	772.3	8.3	94	NNW	3	Cubierto...			17	7	Cracovia (7h)	744.6	6.8		SSE	3	Cubierto...											
San Fernando (8h)	770.5	7.5	87	NNW	0	Despejado...	Llana...		14	6	Pola (7h)	743.8	12.6		SSW	5	Idem...											
Tarifa (9h)	768.3	12.6	79	NW	2	Idem...	Idem...				Vienna (7h)	741.8	5.2		W.....	3	Idem...											

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Diciembre de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y alza del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710.33	6.4	4.8	5.6	79	W.....	Brisa.....	Cubierto.
3 de la mañana.....	9.76	7.0	5.6	6.0	82	SW.....	Brisa fuerte.	Nuboso.
9 de la mañana.....	10.10	7.4	5.6	5.8	77	NW.....	Idem.....	Despejado.
12 del día.....	9.03	12.6	8.3	6.0	55	NW.....	Viento.....	Idem.
3 de la tarde.....	7.58	13.2	8.5	5.3	52	NW.....	Brisa fuerte.	Idem.
6 de la tarde.....	7.34	8.2	6.5	6.0	79	SW.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	6.84	8.2	6.0	5.9	73	SW.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	14.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	357
Idem mínima.....	2.8	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.99
Diferencia.....	11.2	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 0.16
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	18.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	42.9	Sol completamente despejado.....	7 h 20 m.
Diferencia.....	24.7	Sol entrelavado por nubes ó vapores.....	1 h 20 m.
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	20.3	Total de insolación durante el día.....	8 h 40 m.
Idem mínima ídem.....	0.4		
Diferencia.....	19.9		

OPOSICIONES

Universidad de Oviedo.

PRIMERA ENSEÑANZA

Propuesta de Tribunales para las oposiciones á Escuelas vacantes en este distrito Universitario, aprobadas por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública en 29 del corriente, y relación de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los ejercicios.

Escuela de niñas.

Presidente: D. Miguel Adellac, Catedrático del Instituto de Gijón.

Vocales: D.^a María Mostoyrín y doña Luisa Chave, profesoras de las Normales de Oviedo y León.

Sacerdote: D. Maximiliano Arboleya, Canónigo de la Catedral de Oviedo.

Maestra: D.^a Felisa Rodríguez, Profesora auxiliar de la Escuela graduada de León.

Suplentes: D. Bonifacio Martín Criado, Catedrático del Instituto de Oviedo y D.^a Virginia Alvarez Lorenzo, Profesora de la Normal de ídem.

Escuela de niños.

Presidente: D. Francisco Javier Garriga, Catedrático del Instituto de Oviedo.

Vocales: D. Leopoldo Ballesteros y don Ricardo Manche, Profesores de normales de Oviedo y León.

Sacerdote: Manuel Álvarez Tamargo, Arcediano de la Catedral de Oviedo.

Maestro público: D. Evaristo Usero Sánchez.

Suplentes: D. Francisco Tomás Mendiábal, Catedrático del Instituto de León, y D. Gaspar de la Cruz Comerón, Profesor de la Normal de León.

Maestras aspirantes á una Auxiliar de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestras de León, dotada con 1.100 pesetas anuales.

D.^a Elena Sánchez Tamargo.
María del Amparo Tuñón y Morilla.
María de la Paz Barbero y Elías.
María Esperanza Cifuentes Villa.
Estrella Fernández Miranda y Menéndez.
Aurora Martínez Martínez.
Baltasara del Valle Díez.
María de la Esperanza García Alonso.

D.^a Isabel Palacio Fernández Cuesta.
Bernardina Blanco Blanco.
María de los Dolores Pérez García.
Florentina Deleyto Cabo.
María de las Mercedes Alvarez Izquierdo.
María Balbina Vinyo Valdés.
María de la Piedad de Dios Hidalgo.
Irmína Alvarez Zamora.
Mariana Pastor Torres.

Maestras aspirantes á las Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas anuales.

D.^a Juana Suárez ALEN.
María del Amparo Tuñón Morilla.
María de la Paz Barbero Elías.
Ana María García Barrio.
María Esperanza Cifuentes Villa.
Josefa Suárez Pérez.
Aurora Martínez Martínez.
Baltasara del Valle Díez.
María de la Asunción Fernández Valdés.

Antonia Rosario Vega Baca.
María de la Esperanza García Alonso.
Carmen Mariach Pérez.
Isabel Palacio Fernández.
María del Pilar Gallego Catalán.
Emilia Francisco Barrio.
Constancia Sánchez Fresno.
Caridad García Leante.
Luisa Morotón Tejedor.
Julia Allende de Villa.
María Martínez Martínez.
Ascensión García Leante.
María de los Dolores Pérez García.
Elisa Rabanal Merinero.
Florentina Deleyto Cabo.
María Rodríguez Menéndez.
María de las Mercedes Alvarez Izquierdo.

Obdulia Díaz Alonso.
Francisca López Sánchez.
Encarnación González M. Ponce.
María de la Piedad de Dios Hidalgo.
Piedad Iglesias Nuño.
María Asunción Muñiz Suárez.
Julita Vicario Alonso.
Joaquina Llanoza García.
Paz María Pérez Soto.
Adosijuda Pedraza de Viego.
Onofre García Rodríguez.
Pilar Estrada Martínez.
Modesta Riofrío Sigüenza.
Josefa Fernández Quintana.
Teófila Bardonces Jiménez.

Maestras aspirantes á la Escuela de niñas del Patronato de Busto, en el Concejo de Valdés, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D.^a María de la Piedad Matilde Iglesias Nuño.

Ana María García Barrio.
Constancia Sánchez Fresno.
María Esperanza Cifuentes Villa.
Onofre García Rodríguez.
María de la Asunción Fernández Valdés.

María de los Dolores Pérez García.
Florentina Deleyto Cabo.
Modesta Riofrío Sigüenza.
María Encarnación González Ponce.
Isabel Sanz García.
Caridad García Leante.
María del Amparo Tuñón Morilla.

Maestros aspirantes á las Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas anuales.

D. Manuel de la Torre García.
Benigno Muñiz González.
Abundio Díaz Burgos.
Antonio González Escalada.
José María Pedrero Caballero.
David de Francisco Amigo.
Angel Fernández Díaz.
Juan Francisco del Río Tomás.
Roque Prieto Martínez.
Pedro Méndez Rodríguez.
Esteban de la Campa.
Jesús Quirós Guardado.
Gabriel Bartolomé Herrera.
Jesús Esteban Morán.
Julio García Regueras.
Vicente José Candanado.
José Arias Alvarez.
Marcelino Rodríguez del Pozo.
Angel Salve Rivera.
Celestino Montoto Suárez.
Blas Pont Cebolla.
Francisco Santamarina Alvarez Durante.
Juan Teófilo Gallego Catalán.
Gerardo Barenilla Cano.
Salvador Ruiz López.
Gregorio Vinyo Muñiz.
Manuel Sánchez Fresno.
Antonio Andrés Pérez.
José Hevia Gutiérrez.
Isaac Escobar Rodríguez.
Cesáreo Fernández Moreno.
Jacinto Fernández Moreno.
Daniel Albusne Cobos.

D. Jesús Fanjul Alvarez.
 José Antonio Tuñón Alonso.
 Aurelio Martínez González.
 Antonio Monjo Granero.
 Teófilo Calzada García.
 José Pérez Sánchez.
 José Lisardo Alvarez Fernández.
 Severino Garrote Alvarez.
 Santos Arce Castañeda.
 Pablo Díez Calvo.
 Santiago Ricot de Agustín.
 José Fernández Alvarez.
 Celestino Rodríguez Gutiérrez.
 Tomás Rey Casado.
 Valentín Menéndez Alvarez.
 Juan García Rodríguez.
 Eusebio Alonso López.
 Aurelio Cañedo López.

Maestros aspirantes á la Escuela de niños del Patronato de Busto, en el Concejo de Valdeás, dotada con 1.250 pesetas anuales.

D. Daniel Albuérne Cobos.
 Antonio González Escalada.
 Benigno Martínez Rodríguez.
 Manuel Sánchez Fresno.
 Esteban de la Campa y Campa.
 Francisco Santamarina y Alvarez Duranto.
 Joaquín Tarín Hoyo.

Excluido por haber solicitado fuera del plazo de la convocatoria.

D. Sandalio Martínez Fano.

Advertencias.—Los señores opositores que no tengan completada su documentación, presentarán los justificantes de su capacidad legal antes de dar comienzo á los ejercicios.

Conforme á lo dispuesto, no pueden tomar parte en los ejercicios de Escuelas superiores, aquellos Maestros que no acrediten poseer el título profesional ó la reválida correspondiente á este grado.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1909.—El Rector, Fermín Canella.

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 24 de Noviembre último, esta Dirección General ha dispuesto que el día 15 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 286.161,92 pesetas; compuesta de pesetas 96.381,59 recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Junio, Julio y Noviembre de 1901, Febrero y Junio de 1902, Abril de 1906 y Abril del corriente año, según la Real orden antes citada, y de 189.780,33 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 17 de Noviembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel

del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª;

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo;

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla;

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta;

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General en los días 13 y 14, de diez á dos, y el 15 de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado, remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881;

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes;

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado, podrán retirar los resguardos desde luego;

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitará en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago;

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General de los títulos ofrecidos;

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que compronde el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, en... del corriente..., y al efecto incluyo el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid... de... de 190

El interesado,
S—

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección General ha dispuesto que el día 14 del corriente mes, á las doce, tenga lugar en el despacho principal de sus Oficinas la noventa y cuatro subasta que corresponde efectuar en este año para la amortización de primeros décimos del Empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es de pesetas 23.142.427,80, que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 13 de Septiembre del corriente año.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como

una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio;

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja General de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

3.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adhirir á los pliegos impresos en que extienden aquéllas uno de á peseta, clase 11.^a;

4.^a Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documento ofrecido, serie á que pertenece, su numeración y el importe en pesetas;

5.^a La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición, acompañando la cédula personal, ó exhibiéndola en el acto de la subasta;

6.^a A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla;

7.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 11 y 13 del actual, de diez á dos, y el 14 de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos;

8.^a En el día y hora señalados para la celebración de la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881, después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central. Se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece;

9.^a Serán desechadas, desde luego, las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más benéficas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.^a de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta, se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente;

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito, cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garan-

tía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar, desde luego, las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más benéficas para el Tesoro;

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas, que con los pliegos de proposición, se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección General, en cuyas facturas se relacionarán en primer término, por series y numeración correlativa, de menor á mayor, los primeros décimos del Empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos;

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presenten se tacharán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo, en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago;

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 1.^o de Diciembre de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en... del mes... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	Se. pes.	NUMERACIÓN	Importe de cada serie Pesetas.
			TOTAL GENERAL

Madrid ... de ... de 1909
El Interesado, ...

Fábrica de Artillería de Trubia.

El Coronel Presidente del Tribunal de subastas de la Fábrica de Trubia.

Ha de saber: Que debiendo procederse á la contratación de

- 6.000 kilogramos aceite para transmisiones.
- 1.250 kilogramos aceite para cilindros.
- 8.000 litros aceite común ó de oliva.
- 1.000 kilogramos aceite de orujo.
- 1.000 kilogramos aceite de linaza crudo.
- 375 kilogramos aluminio.
- 5.200 kilogramos cabos de algodón.
- 1.000 quintales métricos cal hidráulica.
- 500 kilogramos cáñamo.
- 61.500 quintales métricos carbón todo uno.

21.500 quintales métricos carbón galleta.

10.000 quintales métricos cok para moldurías.

75 quintales métricos cobre en lingotes.

75 metros correa doble de 220 milímetros.

60 metros correa doble de 200 milímetros.

10 metros correa doble de 150 milímetros.

85 metros correa doble de 120 milímetros.

90 metros correa doble de 90 milímetros.

50 metros correa doble de 80 milímetros.

25 metros correa sencilla de 200 milímetros.

15 metros correa sencilla de 165 milímetros.

10 metros correa sencilla de 140 milímetros.

5 metros correa sencilla de 120 milímetros.

45 metros correa sencilla de 110 milímetros.

80 metros correa sencilla de 100 milímetros.

20 metros correa sencilla de 90 milímetros.

25 metros correa sencilla de 85 milímetros.

140 metros correa sencilla de 80 milímetros.

175 metros correa sencilla de 75 milímetros.

70 metros correa sencilla de 70 milímetros.

140 metros correa sencilla de 65 milímetros.

115 metros correa sencilla de 60 milímetros.

45 metros correa sencilla de 55 milímetros.

180 metros correa sencilla de 50 milímetros.

45 metros correa sencilla de 45 milímetros.

25 metros correa sencilla de 35 milímetros.

10 metros correa sencilla de 30 milímetros.

550 kilogramos estaño en barras.

1.150 kilogramos estaño.

100 quintales métricos ferro-cromo.

125 quintales métricos ferro-silicio.

150 quintales métricos ferro-manganeso.

7.500 quintales métricos hierro al cok para aflujo.

1.000 quintales métricos hierro al cok para moldurías.

1.000 quintales métricos hierro al carbón vegetal para proyectiles.

200.000 ladrillos comunes.

75 toneladas ladrillos refractarios de primera calidad.

250 quintales métricos ladrillos refractarios de primera calidad, de figuras diversas.

30 m³ madera de nogal.

1.500 quintales métricos mineral de hierro para aflujo (Campañil).

3.350 kilogramos plomo en lingotes.

2.000 kilogramos plumbagina.

5.000 kilogramos puntas de fundición.

1.750 kilogramos puntas de fundición.

1.100 kilogramos sebo en panes.

12.500 tablas de pino gallego de 19 centímetros.

3.000 tablas de pino gallego de 25 centímetros.

550 tablones de pino de Holanda.

300 traviesas de roble.

Por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1910, á las quinientas del mismo, ante el Tribunal correspondiente y con sujeción al Reglamento de contratación aprobado por Real orden de 6 de Agosto del año actual, ley de Protección á la Industria nacional, disposiciones complementarias y pliegos de condiciones y de precios límites, que se hallarán de manifiesto en la Comisaría Intervención de esta Fábrica, todos los días no feriados, de nuevo de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel sellado de clase 11.ª ó en otro que lleve adherida la póliza correspondiente, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden.

Estarán redactadas con estricta sujeción al modelo inserto á continuación y deberán presentarse en pliegos cerrados al Tribunal de subasta, en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación.

No serán admisibles las que no reúnan estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en el pliego correspondiente ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredita haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, la suma en metálico ó efectos del Estado equivalentes al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer al licitador en el concepto en que comparece.

Los artículos objeto de esta subasta, serán de producción nacional y su adquisición con cargo á los Créditos extraordinarios que se concedan á esta Fábrica, según lo dispuesto en Real orden de 2 de Agosto del corriente año, admitiéndose únicamente la concurrencia de la industria extranjera para el suministro de aceites para transmisiones y cilindros, ó sean aceites minerales; para las aleaciones ferro-cromo, ferro-silicio y ferromanganeso, para el aluminio y para la plumbagina.

El contratista que ofrezca productos nacionales deberá expresar en su proposición la procedencia de los mismos, ó hacerlo después, pero con anterioridad á la primera entrega de materiales.

En este último caso, los contratistas facilitarán por duplicado el escrito en que consten los establecimientos de procedencia de los citados materiales ó efectos.

Fábrica de Trubia, 29 de Noviembre de 1909.—El Coronel Presidente, Leandro Cubillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal que exhibe (representante de ... en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia, para la contratación de ..., se compromete, con sujeción á los pliegos de condiciones á que dicho anuncio alude, á suministrarlos á ... (todo en letra) haciendo constar que los productos (ó artículos) que ofrece proceden de ... (ó bien quedando obligado á presentar oportunamente los documentos que se previenen en el anuncio de referencia), siendo unido el último recibo de la contribución industrial satisfecha por el que suscribe.

(Fecha y firma del proponente).

S—1028

Junta de Construcción de la nueva prisión de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Habiéndose acordado por la Junta de Construcción de la nueva prisión de Valencia de Alcántara (Cáceres), creada por Real decreto de 12 de Julio de 1906, la realización por contrata de dicha obra, se ha señalado para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en el Juzgado de instrucción de dicha villa, y ante la referida Junta, asistida del Notario don Francisco Sabrid Ramos, el día 10 de Enero próximo, á la hora de las doce, con arreglo á las siguientes condiciones, aprobadas por Real orden de 12 de Julio de 1907.

CONDICIONES ORDINARIAS

1.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta será el de 97.672 pesetas 13 céntimos;

2.ª Las proposiciones, que se verificarán por medio de pliegos cerrados, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal ..., bien enterado del pliego de condiciones ordinarias, facultativas y económicas á que ha de sujetarse la construcción del edificio destinado á Cárcel y Juzgados de la villa de Valencia de Alcántara, las acepta en su totalidad, comprometiéndose á realizar dicha obra por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

3.ª Las mejoras en las proposiciones consistirán en la rebaja que haga el rematante con relación al tipo señalado en la primera condición;

4.ª La falta de cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones que en el presente edicto se enumeran, dará derecho á la Junta para incautarse de la fianza, quedando *ipso facto* rescindido el contrato, sin derecho por parte del citado contratista á percibir el importe de las obras que hubiera realizado desde el último pago, quedando toda la obra hecha á beneficio de la Junta;

5.ª El contrato se realizará á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir la rescisión del mismo ni exigir ningún aumento que no se halle establecido en las condiciones facultativas;

6.ª El rematante se someterá á los Tribunales de la villa de Valencia de Alcántara, para la resolución de cuantos incidentes puedan suscitarse en la ejecución del contrato;

7.ª Es obligación del rematante pagar este anuncio, los honorarios que devengue y suplementos que adolante el Notario que autorice la subasta, las escrituras y cuantos gastos ocasionen aquélla y la formalización del contrato.

8.ª Los poderes que presenten los representantes de los licitadores, caso de no asistir ellos personalmente á la subasta, serán bastantes para el Letrado D. Julián Abejón y Tobar.

9.ª A los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905, se hace saber que durante los plazos á que el mismo se refiere no se ha presentado reclamación alguna.

10. El rematante se obliga á realizar con los obreros que hayan de ocuparse en la obra un contrato en que se estipule la duración del mismo, requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal.

11. El rematante se obliga á formalizar el contrato por medio de escritura pública, dentro del plazo de quince días,

á partir de la fecha en que se le adjudique el remate.

12. Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán constantemente de manifiesto en la Secretaría de la Junta, establecida en Valencia de Alcántara, calle de San Juan, número 20.

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en la ejecución de las obras del edificio destinado á Cárcel y Juzgados en la villa de Valencia de Alcántara.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Forma, estructura y materiales del edificio.

Artículo 1.º a). El edificio se construirá en el terreno designado al efecto en la citada población, ocupando una superficie de 1.559 metros cuadrados.

b). Su construcción será exenta, presentando como consecuencia cuatro fachadas.

c). Las dimensiones de muros, ancho y división de crujeas, etc., se habrán de ajustar en un todo á los planos y mediciones.

d). Se empleará la mampostería ordinaria en los cimientos, zócalos y muros de fachada, así como en todos los de carga en su total altura, y el ladrillo común en las bóvedas de las celdas y en los arcos de todos los huecos de fachada. Todos estos materiales son los que han de formar el armazón ó estructura de la construcción, y tanto éstos como los demás empleados en ella han de reunir las condiciones que se fijan en el capítulo siguiente.

Obras complementarias.

Art. 2.º Caso de tener que ejecutarse alguna obra complementaria que no figure en el presupuesto, se abonará aparte su importe con arreglo á los proyectos y presupuestos parciales que se formen para dicho fin.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Y SU MANO DE OBRA

Procedencia y clase de los materiales.

Art. 3.º La clase de los materiales será la que se expresa en los artículos siguientes.

Se señala para algunos su procedencia, sin perjuicio de que ésta pueda variarse de acuerdo con el Arquitecto director, siempre que el material reúna las condiciones exigidas.

Agua.

Art. 4.º El agua que se emplee en todas las inyecciones, será muy limpia y pura, no debiendo contener substancias en suspensión, que puedan impedir el buen fraguado de los morteros.

Arena.

Art. 5.º La arena empleada en la construcción de todo el edificio, será sílicea, enteramente limpia de substancias extrañas, áspera al tacto y que, sumergida en el agua, no la enturbie.

Podrá emplearse la arena conocida en la localidad con el nombre de «savio».

Cal.

Art. 6.º La cal crasa que se emplee, deberá tener el grado conveniente de cocción para que se apague en el agua sin dejar huesos.

Asimismo se exigirá que esté limpia de partículas de ceniza ó cualquier otra substancia extraña.

Se conducirá la cal, al pie de obra, viva, procediéndose allí á su apagamiento.

Cuando la cal crasa apagada deba conservarse algún tiempo antes de su empleo, se cuidará de cubrirla con una capa de arena de cuatro ó cinco centímetros de espesor.

Morteros.

Art. 7.º La mezcla para la mampostería se compondrá de una parte en volumen de cal por dos de arena, y para los guarnecidos, de dos de cal por tres de arena.

Yeso.

Art. 8.º El yeso deberá estar bien cocido, molido y limpio de granzas y demás substancias extrañas.

Deberá absorber al amasarlo una cantidad de agua igual á su volumen y una vez amasado y tendido, no se reblandecerá ni presentará grietas ni eflorescencias.

Mampostería.

Art. 9.º Se empleará para la mampostería piedra del país que sea compacta, homogénea y limpia de tierra.

Ladrillo ordinario.

Art. 10. El ladrillo ordinario será del país y de primera calidad, debiendo estar exentos de caliches ú otros defectos y dará asimismo por el choque, sonido claro y vibrante.

Si el de la localidad no reune estas condiciones se empleará el de San Vicente.

Baldosines.

Art. 11. Serán de Ariza, por más que se pueda variar su procedencia siempre que reúnan las condiciones de aquéllos.

Serán pues, finos, sonoros al golpe, limpios de caliches y sin alabeos.

La superficie inferior presentará relieves para facilitar su adherencia con el mortero.

Las aristas serán rectas, y todos los baldosines del mismo tamaño.

Baldosa.

Art. 12. La baldosa empleada será del país y deberá estar exenta de los defectos inherentes á estos materiales, como oquedades, caliches, alabeos, etc., etc.

Tejas.

Art. 13. Las tejas empleadas en todo el edificio serán planas, del tamaño corriente, teniéndose que guardar especial cuidado en no colocar las que presenten alabeos pronunciados, que impidiendo el ajuste de unas con otras, produzcan goteras.

Maderas de hilo.

Art. 14. La madera que se há de emplear para la carpintería de armar (cubiertas, escaleras, etc.) será de pino de primera calidad, con fibras rectas y limpia de grietas, desechando las piezas carcomidas, las que presenten señales de putrefacción, aunque sea poco avanzada; las que tengan doble altura, las que se hubiesen recalentado en los almacenes y en general, todas las que tengan defectos que puedan alterar su resistencia, ó dificultar la ejecución de los ensambles.

Maderas de sierra.

Art. 15. La madera que ha de emplearse en la carpintería de tallor, será asimismo de pino, siendo toda la empleada en el tableraje, de Soria, debiendo

satisfacer á las condiciones generales enunciadas en el artículo anterior.

Viguería.

Art. 16. Toda la viguería de los pisos será de acero laminado y de perfil doble T.

Las dimensiones de los perfiles y distancia entre ejes á que han de colocarse las vigas, se marcarán según los anchos de crujía por el Director de la obra, con arreglo á los cálculos de resistencia correspondientes.

Hierro fundido.

Art. 17. El hierro fundido se empleará en rejas de fachada solo, ó en combinación con el dulce, formando en este caso la armazón al último de los indicados, y reservándose el fundido para los adornos.

Hierro dulce.

Art. 18. Serán de hierro forjado todos los rejillos de celos y ventanás que comuniquen con los patios de presos, así como los portillos y demás rejas de seguridad que se coloquen.

Herrajes.

Art. 19. Los herrajes de puertas y ventanás, serán de hierro forjado, de buena calidad y clase corriente, en lo que se refiere á la parte superior del edificio destinado á Juzgados y viviendas de empleados, pero en las puertas de celos, portillos y demás accesos á la Cárcel, se colocarán herrajes especiales de seguridad.

Cristalería.

Art. 20. Los cristales empleados serán de primera calidad, perfectamente planos, sin alabeos, nubes, aguas, ni otros defectos que perjudiquen la transparencia, solidez y buen aspecto.

Pinturas.

Art. 21. Los colores empleados en la pintura de muros, maderas ó hierros, serán puros, con exclusión de substancias extrañas que los adulteren.

El aceite será de linaza fino, clasificado, y sin mezcla de otro líquido alguno.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Replanteo.

Art. 22. El contratista hará el replanteo sobre el terreno con estricta sujeción á los planos del proyecto y órdenes del Director de los trabajos.

Movimiento de tierras.

Art. 23. Una vez que haya sido ejecutado el replanteo como indica el artículo anterior, se procederá á vaciar la zanja para los cimientos hasta llegar al firme, teniendo cuidado de acodalar dichas zanjas, si las condiciones del terreno así lo exigieran, á juicio del Director.

Si hubiera de profundizarse más de un metro para llegar al firme, así como si se encuentra al hacer la explanación algún pozo, galería etc., que sea preciso rellenar y afirmar para la debida solidez, se abonarán aparte los trabajos que esto ocasionen, á los precios del presupuesto.

Si, por el contrario, apareciese el firme antes de llegar al metro de profundidad, no se le descontará al contratista cantidad alguna, en atención al desmonte de terrenos que tenga que ejecutar para ajustar el solar y el edificio, á las rasantes de las calles que le rodean:

Cimientos.

Art. 24. Todo el macizo de los cimientos será de mampostería ordinaria, ejecutada con arreglo á las condiciones que se marcan en el artículo siguiente.

Las dimensiones serán las que figuran en el presupuesto.

Fábrica de mampostería.

Art. 25. Para construir la fábrica de mampostería, se sentará la piedra por tongadas horizontales, sobre baño de mortero, golpeándole después hasta que rebasa la mezcla por todas partes.

Los huecos que queden entre los mampuestos se rellenarán con ripios de piedra menuda, haciendo uso del martillo, pero de forma que no haya contacto de unas piedras con otras sin el intermedio del mortero.

Los mampuestos se sentarán á juntas encontradas en sentido horizontal y vertical y por el lado de mejor asiento sobre el mortero.

Fábrica de ladrillo ordinario en muros.

Art. 26. En el ladrillo ordinario, cualquiera que sea el aparejo empleado, se cuidará de que sea siempre con juntas encontradas, verificándose su asiento sobre baño de mortero de un espesor tal que después de golpeado el ladrillo con la paleta y de que la mezcla refluya por los costados, los tendetes tengan un espesor máximo de ocho milímetros.

Al construir esta fábrica se cuidará de humedecer prudencialmente el ladrillo antes de emplearlo.

Fábrica de ladrillo ordinario en bóvedas.

Art. 27. Las bóvedas de todas las celos y enfermerías serán por aristas, empleándose en su construcción el ladrillo ordinario, y se tendrá en cuenta las reglas indicadas en el artículo anterior para el manejo del ladrillo, sin más variación que en lo que se refiere al mortero empleado, que en esta clase de obra será de yeso, en vez de cal.

Tabiques de paulereta.

Art. 28. En la ejecución de los tabiques se seguirán también las prescripciones descritas para el empleo del ladrillo en los artículos anteriores, empleándose, como en las bóvedas, el mortero de yeso.

Pisos.

Art. 29. El forjado de los pisos será de bovedilla de ladrillo apoyada en las alas de la viguería de hierro que forme la estructura.

Solados.

Art. 30. Los solados, ya sean de mosaico, baldosa ó baldoso, se sentarán sobre mortero de cal, colocando primero las maestras en las paredes y se unirán éstas colocando á regla las demás, de modo que su superficie sea plana y unida.

Cubiertas.

Art. 31. Las cubiertas se compondrán de formas ó cachillos, cadenas y teja plana.

Las formas constarán de pares y tirantes de madera de pino que reúna las condiciones enumeradas en el artículo 16.

Las cadenas, servirán de unión y enlace de unas formas con otras; serán asimismo de madera y su número será el necesario para que á la vez sirvan de asiento á la teja plana.

Se tendrá la precaución de sujetar todas las tejas con alambre.

Guarnecidos y blanqueos.

Art. 32. Los maestros, guarnecidos y blanqueos, se ejecutarán siguiendo la práctica de la localidad en lo que no se oponga á la buena ejecución de dichos trabajos.

Puertas.

Art. 33. Las puertas de pino de dos hojas irán moldeadas á un haz, lo mismo que los postigos, siendo el tableraje, como ya se ha indicado en otro lugar, de pino de Soria. Para sus dimensiones se atenderá el contratista á las marcadas en el presupuesto.

Las puertas de celdas serán clavadas por ambos lados, llevando además de los herrajes especiales de seguridad todos otros aquellos que se juzguen necesarios y precisos para la buena custodia de los reclusos.

Balcones y ventanas.

Art. 34. Serán á la española ó fraileira, moldados por un haz y con chafalnes cortados por el otro, debiendo atenderse en lo referente á la madera empleada, á lo prescrito en el artículo anterior.

Obras de pinturas.

Art. 35. Las puertas, ventanas, vidrieras, y en general toda la carpintería que haya de ir pintada, se preparará empustando los nudos y pequeñas desigualdades que puedan presentarse, dándose después como mínimo, tres manos de color al óleo.

Todos los hierros se prepararán con una capa de minio, después de haber limpiado bien las piezas del óxido que puedan tener y sobre esta preparación, se darán dos manos de color al óleo.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 36. Para los efectos de la cubicación se entiende por metro cúbico de excavación, el volumen de esta unidad reducida al terreno tal como se encuentra donde se haya de excavar.

Art. 37. Se entiende por metro cúbico de mampostería, el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de esta clase de obra.

Igual advertencia se hace en lo que se refiere al metro cúbico de ladrillo y demás unidades cúbicas.

Art. 38. Para el abono de las obras de fábrica, se ha medido en el presupuesto el volumen que resulta realmente construido, para lo que se han descontado todos los vanos.

No se han descontado del volumen de fábrica, los huecos que se dejan para bajadas de aguas ni subidas de humo, estando con esto compensado el exceso de mano de obra que llevan consigo dichos trabajos.

Art. 39. En el precio de los pisos va incluido el forjado de bovedillas de los mismos.

Art. 40. Las cubiertas se han medido por su parte exterior, y siguiendo la inclinación de sus respectivos planos.

En el precio del metro cuadrado de cubierta, van incluidos todos los materiales necesarios, como maderas, hierros, tejas, mano de obra y colocación, hasta dejarlo todo completamente terminado.

Art. 41. El chapopelado se marca con todo detalle en el presupuesto en las habitaciones que se ha de colocar, y el precio del rollo oscilará entre una y tres pesetas 50 céntimos.

Art. 42. Lo mismo que para el papel se detalla en el presupuesto los sitios en que se ha de tender el estuco mate.

En el precio de dicho estuco va comprendido el delineado preciso para dejarlo completamente terminado.

Art. 43. Para obtener el total de blanqueos liso que se ha de tender en todo el edificio, y que figura en globo en el presupuesto, se ha seguido el siguiente procedimiento:

Se han sumado los guarnecidos interiores con los cielos rasos y se ha descontado á dicha suma la del papel y estuco.

Art. 44. En el decorado de la capilla de la Cárcel, se comprende todo lo que para su completa terminación se refiera excluyendo el altar y confesionarios que, por su índole especial, no figura en la contrata de la obra.

Art. 45. Para el abono de puertas, ventanas y armaduras de vidrieras, se ha medido en el presupuesto la superficie limitada por la línea exterior de los cerros correspondientes.

En el precio del metro cuadrado de esta clase de obras, van incluidos el material, mano de obra, herrajes de colgar y seguridad, pinturas y cristales.

Art. 46. En los precios de todas las diferentes clases de obra de carpintería, van incluidos la colocación y la pintura.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47. Serán de cuenta del contratista los gastos que se le originen por los replanteos generales y parciales, por los andamiajes, cimbras y demás útiles que se tengan que emplear en la obra.

Art. 48. Estando en proyecto la construcción de una red de alcantarillado especial para el edificio que nos ocupa, no figura en el presupuesto el estudio necesario para desalojar las aguas sucias de retretes, cocinas, etc.

Como ha de variar el citado estudio, según que se disponga ó no de la dicha red de alcantarillado, las obras que sean necesarias para recoger las aguas sucias serán de las comprendidas en el artículo 2.º de este pliego de condiciones, y caso de no disponerse de alcantarillado, el estudio se hará bajo la base de construir uno ó más fosos sépticos.

Art. 49. El contratista cobrará el importe total de la construcción en los plazos y cantidades que determina las condiciones de la contrata y que se detallan en el pliego de condiciones económicas.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la ejecución de las obras del edificio destinado á Cárcel y Juzgados en la ciudad de Valencia de Alcántara.

Artículo 1.º El contratista dará principio á la ejecución de los trabajos dentro del mes siguiente á la firma del contrato, y el plazo en que deberá darlos por terminados será de doce meses.

Art. 2.º Para el cómputo de dicho plazo se descontará el tiempo que por los acentos atmosféricos, huelgas ú otro caso de fuerza mayor se tenga parada la obra.

Art. 3.º Si aun no mediando las causas enumeradas la obra no estuviese terminada dentro del plazo marcado, se podrá conceder al contratista un único plazo improrrogable de tres meses hábiles.

Art. 4.º De la misma manera, si por una causa cualquiera independiente de la voluntad del contratista no pudiera éste dar principio á los trabajos en el plazo marcado en el artículo 1.º, se le otorgará una próroga proporcionada á la causa que se lo impida.

Art. 5.º Caso de salir la obra á subasta pública, el contratista tendrá que consignar en la Caja General de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, en metálico ó en títulos de la Deuda al tipo de cotización en Bolsa el mes anterior.

Art. 6.º Para poder tomar parte en la subasta tienen que depositar los licitantes el 3 por 100 de la cantidad del presupuesto de contrata, y al que se le adjudique la obra tendrá que completar en el acto de firmarse el contrato la cantidad que como plazo de garantía se marca en el artículo anterior.

Art. 7.º Si en virtud de las atribuciones concedidas á la Junta encargada de la construcción del edificio de que se trata se prescindiese de dicho acto, será dicha Junta la que marque el importe del depósito de garantía.

Art. 8.º El contratista cobrará el importe total por que se le adjudique la obra por medio de liquidaciones quincenales, que se ajustarán á la obra realizada.

Podrá asimismo, cuando convenga á sus intereses, cobrar el valor de los materiales acopiados al pie de la obra, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicho importe para desquitarla en la liquidación siguiente.

Art. 9.º Estas liquidaciones serán sólo documentos á buena cuenta, estando, por tanto, sujetos á rectificación al hacerse la liquidación final.

Art. 10. Bajo ningún pretexto podrá el contratista alterar la clase de obra, ni hacer ninguna modificación en los planos, á los que tendrá que atenerse, siguiendo en un todo las órdenes del Arquitecto Director.

No se le atenderá, por tanto, ninguna reclamación que se funde en la Memoria descriptiva, por no ser documento de contrata.

Art. 11. Si á los quince días de hecha la liquidación el contratista no hubiese recibido su importe, podrá suspender los trabajos hasta tanto que lo haga efectivo, descontándosele para los efectos del artículo 2.º, todo el tiempo que por esta causa dure la suspensión.

Art. 12. Treinta días antes, por lo menos, de acabarse todas las obras que comprende la contrata, el Arquitecto Director dará aviso á la Junta encargada de la construcción, de la proximidad de su terminación para proceder á la recepción de aquéllas.

Dicha recepción será provisional y una vez verificada se hará la liquidación final abonándosele al contratista el resto que se le adeude para completar el total de la contrata, reteniéndose únicamente la cantidad que tenga en depósito que quedará á responder de la obra durante todo el plazo de garantía.

Art. 13. El plazo de garantía será de doce meses, que se empezará á contar desde la fecha de la recepción provisional.

Durante él, será de cuenta del contratista la conservación del edificio, ejecutando, si de ello hay necesidad, las reparaciones necesarias siempre que éstas no sean motivadas por casos de fuerza mayor.

Art. 14. Una vez transcurrido este último plazo, se procederá á la recepción definitiva de la obra devolviéndose al contratista la fianza después que acredite tener abonados todos los jornales y materiales empleados en la misma.

El Secretario de la Junta, Francisco Sandoval.—V.º B.º El Presidente, Abascal.

Alcaldía Constitucional de Falset.

Aprobado el expediente de subvención para la construcción de un nuevo edificio escolar en esta villa, según Real decreto de 8 de Octubre último, en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, y cumplidos los requisitos que previene la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el expresado acuerdo, esta Alcaldía ha señalado el día 25 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio destinado á Escuelas municipales de esta villa, bajo el tipo de 122.120,80 pesetas, que importa el total presupuesto de la obra, modificado por el Excelentísimo Señor Ministro de Instrucción Pública.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción citada, en estas Casas Consistoriales, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, los pliegos de condiciones, Memoria, planos y presupuestos, admitiéndose en la Secretaría municipal, todos los días hasta las once y media de la mañana del mismo día de la subasta, los pliegos que se presenten cerrados y ajustados al modelo inserto á continuación, extendidos en papel sellado de la clase undécima, debiendo acompañar el licitador, dentro del mismo pliego, su cédula personal del ejercicio corriente y el resguardo de haber constituido en la caja municipal la cantidad de 6.106,04 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta y como depósito previo para tomar parte en la misma, cuya suma se elevará al 10 por 100, en concepto de fianza definitiva después de adjudicado el remate por el Ayuntamiento.

El contratista vendrá obligado á hacer las obras al precio por unidad fijado en las condiciones facultativas y á recibir en materiales, peones, caballerías y carros de transporte la cantidad de 35.000 pesetas por prestación personal de este vecindario, la que se capitalizará con arreglo á los precios establecidos en el presupuesto municipal, á fin de acreditar á su tiempo el importe de ellos al propio contratista, que habrá de empezar las obras dentro de los dos días siguientes al de la adjudicación de la subasta, y dejarlas terminadas á los cuatro años, ó sea por todo el año de 1913, obligándose asimismo á realizar el contrato con los obreros que tengan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El encargado para el bastanteo de poderes será el Abogado D. Miguel Barceló Rujadas.

Falset, 25 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Emilio Llorens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado de los anuncios publicados por el Ayuntamiento de Falset, de las condiciones económicas que contienen, de las facultades, planos, Memoria y proyecto formados por el Arquitecto provincial, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un nuevo edificio escolar en esta población, se comprometo á tomar á su cargo la construcción del mismo, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de ... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones económicas que deberán regir en la construcción de las obras de las nuevas Escuelas de Instrucción primaria de Falset.

Artículo 1.º La construcción de las obras de las Escuelas públicas de instrucción primaria de ambos sexos para Falset comprendidas en el adjunto presupuesto, se contratarán mediante subasta pública ante la Comisión designada por el Ayuntamiento.

Art. 2.º La subasta se verificará presentando proposiciones escritas en pliegos cerrados, con sujeción al modelo, y en el día y hora que se designe en el anuncio que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 3.º Para tomar parte en la subasta, cuyo tipo no podrá exceder de la cantidad de 122.120 pesetas 80 céntimos, á que asciende el presupuesto de la obra, se acreditará haber consignado como fianza en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 6.106 pesetas cuatro céntimos en calidad de depósito provisional para responder de que aceptará el remate caso de que le fuese adjudicado.

Art. 4.º Los pliegos cerrados se recibirán por el Secretario, por espacio de media hora, á contar desde que el señor Presidente haya declarado que comienza el plazo para recibir proposiciones, las cuales se numerarán por el orden de su presentación, y una vez hecha entrega de ellas no podrán retirarse por motivo alguno.

Estas proposiciones deberán tener rubricadas por el autor las cubiertas de los pliegos cerrados que las contienen.

Art. 5.º Transcurrido el plazo de media hora, el señor Presidente declarará fenecido el señalado para presentar proposiciones y se procederá á la apertura de los pliegos.

Art. 6.º El señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor del autor de la proposición que resulte más ventajosa de entre las admisibles.

Las proposiciones no admisibles serán las que excedan del tipo de subasta y las que la Comisión considerase á su juicio que deben rechazarse.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor entre éstas de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Art. 7.º Terminada la subasta se devolverán á los autores de las proposiciones que no hubieran sido admitidas, los documentos de depósito que á ella hubieran acompañado, conservándose las del autor de la proposición más ventajosa.

Art. 8.º No se considerará válida la adjudicación provisional hecha al mejor postor hasta que obtenga la aprobación del Ayuntamiento.

Entre tanto, el rematante quedará responsable del cumplimiento de la proposición con la cantidad depositada para garantizarla.

Art. 9.º Si no se aprobase el remate, quedará el rematante libre de toda responsabilidad, y se le devolverá la cantidad que hubiese depositado. No tendrá derecho en este caso á reclamación de ninguna especie.

Art. 10.º Aprobada competentemente la subasta, se procederá al otorgamiento del contrato mediante la correspondiente acta suscrita por la Comisión y demás, con arreglo á las leyes vigentes, dentro de los cuatro días desde la aprobación de la subasta.

Si por culpa del rematante no se otorgase dicha acta perderá la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los derechos que á la Administración computan por el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Al otorgarse la referida acta, el contratista acreditará haber consignado en la Depositaria municipal, la cantidad del 10 por 100 del tipo de remate como fianza á la fiel ejecución del contrato. Así los depósitos previos para tomar parte en la subasta, como las fianzas para la ejecución del contrato, podrán constituirse en metálico ó en valores de los que se admiten en garantía de todos los servicios públicos estimados como legales según las disposiciones vigentes. La fianza subsistirá constituida hasta que cese por completo la responsabilidad del contratista.

Art. 11. Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación en el *Boletín Oficial*, GACETA DE MADRID y demás anuncios de la subasta, y los de su celebración y copia del acta y los de otorgamiento y copia de la subasta.

Art. 12. El contratista deberá comenzar las obras en el término de dos días, contados desde la fecha de la aprobación de la subasta y terminarla en el plazo de cuatro años á contar desde la misma fecha, si no tuviera prorroga por causas justificadas del Ayuntamiento.

Art. 13. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de certificaciones del Arquitecto Director.

Art. 14. La liquidación de las obras se hará en un todo, con arreglo á las que resultan ejecutadas á los precios del presupuesto aprobado y con la rebaja obtenida en la subasta, no admitiéndose reclamación alguna sobre este punto. El contratista jamás podrá invocar á su favor los usos y costumbres que se observen.

Art. 15. El contratista tendrá la obligación de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902. En este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Quedará el contratista también obligado al cumplimiento de todo lo precrito por la ley y reglamentos sobre los accidentes del trabajo.

Art. 16. El contratista pagará á sus operarios semanalmente, ó cuando menos, cada quince días. Si se retrasare en el pago, la administración de las obras podrá mandar pagar los jornales vencidos descontando su importe de las primeras certificaciones de las obras, y en caso necesario, de la fianza.

Art. 17. Antes de cobrar los plazos el contratista probará á satisfacción de la Dirección facultativa que tiene pagados todos los materiales empleados en la obra; en caso contrario, la Administración si lo cree conveniente podrá entenderse con los proveedores de los mismos para pagarles, previa conformidad del contratista, las cantidades que éste adeuda; dichas cantidades se rebajarán en su caso del importe de los plazos correspondientes ó de la fianza.

Art. 18. Si por falta de cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones facultativas ó económicas, objeto de esta subasta, tuviera que rescindirse el contrato, el Ayuntamiento será el que determine sobre si deberán

continuarse por administración ó por nueva subasta, formándose en ambos casos la liquidación de lo ejecutado, y no admitiéndose reclamación ninguna por parte del contratista sobre lo que determine el Ayuntamiento después de haber oído el dictamen del Arquitecto.

Art. 19. Si las obras continúan por Administración, el contratista no tendrá intervención alguna en su dirección y organización, pero podrá presentarse los pagos para asegurarse de su legitimidad sin derecho á reclamación respecto á precios de materiales y jornales.

Art. 20. Si el Ayuntamiento resuelve continuar las obras por nueva contrata, señalará el tipo que crea conveniente para la subasta ó subastas sucesivas de las mismas. En este caso y en el artículo anterior, responderá la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudieran tener sobre el importe de su contrata, así como los gastos de su conservación durante el plazo de garantía de las que ejecutó, devolviéndose el resto de aquélla, si lo hubiera, á la terminación de las obras, sin que en ningún caso tenga derecho á la economía que se obtenga en su ejecución respecto del precio en que ó las haya contratado.

Art. 21. Luego que se hayan terminadas todas las obras objeto de la contrata, se procederá á la recepción provisional por la Comisión del Ayuntamiento y el Arquitecto Director, con asistencia del contratista.

Art. 22. Si del reconocimiento resultase que las obras no se han ejecutado con arreglo á lo estipulado, se suspenderá la recepción y se requerirá al contratista para que subsane los defectos que se encuentren.

El contratista podrá reclamar contra esta decisión en el término de diez días y si lo hiciera, el Arquitecto informará y el Ayuntamiento resolverá, oído el dictamen; si se desestimase la reclamación, se ordenará al contratista que proceda desde luego á la ejecución de la obra que falta; ó á la reforma de la que resulte defectuosa; sin perjuicio de los recursos que el contratista pueda utilizar con arreglo á las leyes; igual resolución se adoptará si no reclamase en el término antes prescrito.

Si el contratista se negase, se harán por administración, y á su costa, las obras y reparaciones, empleándose en costearlas la fianza y el importe de los libramientos que no se le hayan satisfecho, sin perjuicio de repetir contra cualquiera otros bienes que posea ó poseyese en adelante, si aquéllas sumas no fuesen bastantes para la completa ejecución del contrato.

Si resultase no fundada la reclamación del contratista, serán de su cuenta los gastos del nuevo reconocimiento hecho á su instancia; en caso contrario, serán de cuenta del Ayuntamiento.

Art. 23. Hecha la recepción provisional, procederá el Arquitecto Director de las obras á practicar la liquidación final de su importe, previa su medición general. Así est. documento, como los datos en que se funde, se pondrán de manifiesto al contratista, para que en el término de diez días exponga lo que tenga por conveniente.

Si en este plazo no hiciera reclamación, se entenderá que se conforma; si la hiciera, se procederá en los términos prescritos en el artículo anterior, respecto de aquéllas á que dá lugar la recepción provisional de las obras.

Art. 24. Serán de cuenta del contratista la reparación y conservación de las

obras por espacio de seis meses, que medían de la recepción provisional á la definitiva.

La recepción definitiva, se practicará pasado dicho plazo, con las mismas formalidades que la provisional, y por el mismo procedimiento se resolverán las reclamaciones á que diere lugar.

Aprobada por el Ayuntamiento la recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiese prestado y se le declarará libre de responsabilidad.

Art. 25. El contratista no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnización por el mayor precio que puedan costarle las obras consignadas en el presupuesto, ni por las omisiones padecidas en él, como tampoco por las faltas que cometa ó aumentos de obra que ejecutare, pues son de su propia cuenta y riesgo.

Art. 26. El contratista de las obras quedará obligado á recibir en materiales, peones, caballerías y carros de transporte, la cantidad de 15.000 pesetas.

La cantidad de materiales y el número de peones y carros que deberán designarse durante el curso de las obras, serán fijados por el Arquitecto, para que la prestación complete la cantidad ofrecida.

Estas prestaciones se capitalizarán con arreglo á los precios establecidos en el presupuesto, á fin de acreditar á su tiempo el importe de ellas al contratista.

Art. 27. El Letrado designado para el bastante de poderes es D. Miguel Barceló Pujadas.

Falset, 25 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Emilio Llorens. S—1030

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Hacienda de Figueras.

D. Angel P. á y Masías, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en el pueblo de Selva de Mar, zona de Figueras, provincia de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de urbana, correspondiente al tercer trimestre del año 1909, contra los contribuyentes que se expresarán, de ignorado paradero, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, con fecha 14 de Noviembre, se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Gertrudis Saguó, 3,71 pesetas.

Mameu Lloveras, 1,59.

Lo que hago público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á

los efectos de Instrucción; debiendo advertirlos á los deudores causahabientes y acreedores hipotecarios, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de este pueblo, así como también que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Aviñonet, número 20, en esta ciudad.

Dado en Figueras á 19 de Noviembre de 1909.—Angel Plá. P—3342

Agencia ejecutiva de la zona de Granollers.

D. Trinidad Jiménez de Jiménez, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Granollers.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que me hallo instruyendo en este término municipal, por débitos de Contribución territorial correspondiente al segundo trimestre de 1909 y atrasos, con fecha de ayer se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierto, á los contribuyentes morosos que figuran en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los interesados, á fin de que puedan satisfacer sus respectivos descubiertos dentro del plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, designándose al efecto las fincas que deben ser objeto de ejecución, y se librarán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en la relación de que se hace mérito todos los deudores que al final se expresan, se la notifico por medio del presente edicto, á tenor de lo que previene el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción mencionada, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que, según informes de esta Alcaldía, son de paradero ignorado y desconocido todos ellos, y cuyos interesados son los siguientes:

Número 78 de rústica, D. Juan Draguet Cuní, 3,20 pesetas.

Número 126 de rústica, D. Ramón Planas Solasegales, 0,46 pesetas.

Número 135 de urbana, el mismo, 2,60 pesetas.

Todos los cuales quedan por la presente notificados para todas las demás diligencias sucesivas del expediente, y les parará el perjuicio á que haya lugar y se hagan acreedores en defecto de la solvencia de sus respectivos débitos.

Castelltersol, 15 de Noviembre de 1909. El Agente ejecutivo auxiliar, Trinidad Jiménez.—V.º E.º—El Tesorero de Hacienda, Galindo. P—3333

Recaudación de Contribuciones de Villamayor de Santiago.

D. Eusebio Risueño Girón, Recaudador de contribuciones á favor de la Hacienda pública en el pueblo de Villamayor de Santiago.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, correspondiente á los años y contribuyente que se relacionará, he dictado la siguiente

«Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribu-

cionas que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de apromios de 26 de Abril de 1909, se acumulan las cuotas de todos y cada uno de los años ó ejercicios que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apromio en que desde luego se encuentran.

Y para poder realizar con más prontitud el descubierto se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido, de las fincas al efecto designadas ó que se designen.

Deudor que se cita.

Juan Chana Martínez, 311,95 pesetas.
Costas y gastos se justificarán.

Y refiriéndose sólo al deudor relacionado, se le notifico, en cumplimiento de lo prevenido en la citada Instrucción; advirtiéndole que puede satisfacer el principal y recargos en el término de veinticuatro horas; haciendo la presente por duplicado para remitirla á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según lo dispone el artículo 142 de la referida Instrucción.

Villamayor á 20 de Noviembre de 1909.
El Recaudador, Eusebio Risüeno.

P—3365

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

6.º SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
Serie A	
614	6.131 á 40
635	6.341 > 50
1.054	10.531 > 40
1.130	11.291 > 300
1.743	17.421 > 30
3.301	33.001 > 10
3.635	36.341 > 50
4.177	41.761 > 70
Serie B	
893	8.921 á 30
Serie C	
360	3.591 á 600
396	3.951 > 60
Serie D	
281	281
348	348
2.834	2.834
2.932	2.932
Serie E	
172	172
365	365

Madrid, 1.º de Diciembre de 1909.—
V.º B.º—El Subgobernador, G. de la Peña.—P. El Secretario, Orestes Blanco-Roldo. X—

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Noviembre de 1909.

ACTIVO	31 Octubre 1909.	30 Noviembre 1909.
	Ptas.	Ptas.
Accionistas.....	30.000.000,00	30.000.000,00
Caja y Banco de España.....	3.113.623,72	4.641.118,11
Cartera de efectos.....	1.502.087,55	3.769,05
Idem de valores.....	20.137.10,17	18.619.895,57
Préstamos hipotecarios.....	124.621.526,81	125.344.307,34
Idem á corto plazo.....	688.000,00	688.000,00
Idem á Corporaciones.....	600.013,84	600.013,84
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Inmueble de la Sociedad.....	2.479.691,52	2.479.691,52
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios..	1.635.772,85	1.266.766,73
Préstamos sobre valores y dobles.....	7.650.490,00	9.090.107,04
Créditos sobre valores.....	1.911.523,73	1.965.757,58
Finca del Banco procedentes de secuestros....	925.350,06	910.189,80
Idem id. vendidas á plazos.....	635.363,66	609.590,58
Varios.....	1.174.377,67	1.255.623,76
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	2.217.243,85	2.778.918,32
Cuentas corrientes.....	95.846,23	90.939,33
Gastos generales.....	386.236,77	423.744,97
Valores nominales en depósito.....	248.678.441,52	249.901.916,52
	448.462.694,95	450.679.350,36
PASIVO		
Capital.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	4.133.904,22	4.158.904,22
Idem especial.....	2.000.000,00	2.000.000,00
Cédulas hipotecarias.....	123.602.478,60	123.402.478,60
Varios.....	1.633.746,29	1.780.424,04
Cuentas corrientes.....	11.119.297,61	11.455.279,76
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	4.985,84	19.999,12
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	412.010,00	824.020,00
Idem y amortización por pagar.....	596.658,46	401.132,46
Efectos á pagar.....	19.173,54	6.941,80
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios....	3.515.145,36	3.568.537,38
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	404.586,62	404.586,62
Ejercicio de 1909.....	2.287.266,89	2.516.129,84
Acreedores de valores nominales en depósito.	248.678.441,52	249.901.916,52
	448.462.694,95	450.679.350,36

Madrid, 30 de Noviembre de 1909.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—
V.º B.º—El Gobernador, J. de Laiglesia. X—2202

Sociedad anónima Azucarera de Zujaira, denominada San Pascual.

Por la presente se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad para celebrar Junta general extraordinaria el día 9 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, en sus oficinas, Duquesa, 11, principal, á fin de tratar de cuantos asuntos interesan á la misma Sociedad, y que son de necesidad ó urgencia para la marcha ordenada de la misma, y elegir los cargos que lo son indispensables. Todo ello se determinará en la orden del día, y los señores Accionistas, para tener derecho á asistir y tomar parte, en su caso, en las deliberaciones, desde la fecha de esta convocatoria en adelante, les precisa depositar sus acciones, previo resguardo, en la Caja de la Sociedad, cuyo acto podrán realizar todos los días hábiles en las dichas oficinas, de doce á cuatro de la tarde.

Granada, 27 de Noviembre de 1909.—
El Presidente accidental, José Jiménez Gómez. X—2286

Fábrica de electricidad del Pacífico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 38 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca á Junta general extraordinaria de señores Accionistas, que tendrá lugar el día 2 de Enero próximo, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, con el siguiente orden del día:

- 1.º Aceptación de las renunciaciones de los Sres. D. Manuel Bellido y González; don Alvaro Manso de Zúñiga; D. Pablo Montesinos; Duque de la Victoria; D. Joaquín Souin y Cuero, y D. Carlos Boronat y Espinos, de sus cargos de Consejeros;
- 2.º Aceptación de las renunciaciones de D. Manuel Bellido y de D. Carlos Boronat, de sus cargos de Administradores delegados;
- 3.º Elección de Consejeros y Gerente ó Administrador delegado para ocupar las vacantes ocasionadas por las renunciaciones anteriores;
- 4.º Añanzamientos de créditos pasi-

vos de la Sociedad E. E. P., por la Compañía G. M. E.
Madrid, 2 de Diciembre de 1909.—El Administrador Delegado, Manuel Balledo.
X—2293

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

OBLIGACIONES

Con arreglo á lo prevenido en las escrituras de emisión, se celebrarán, el día 15 de Diciembre próximo, los sorteos de amortización trimestral de Obligaciones números 74 de la emisión de 1891, 31 de la de 1902 y 24 de la de 1903, á las once de la mañana en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Estudios, número 1, principal, amortizándose 270 Obligaciones de la emisión de 1891, 150 de la de 1902 y 210 de 1903.

El acto será público, y oportunamente se anunciará el resultado de dichos sorteos.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1909.—El Vicesecretario, Juan A. de Obeso.
X—2297

Sociedad de electricidad del Mediodía.

El día 17 del presente mes, á las diez de la mañana, se efectuará el séptimo sor-

teo de las 68 Obligaciones que deben amortizarse de las 6.200 que esta Sociedad puso en circulación.

Lo que se hace saber á los interesados por si desean concurrir al acto del sorteo, que es público, y tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, calle del Gobernador, número 24.

Madrid, 2 de Diciembre de 1909.—El Secretario general, Rafael Muñoz Riezo.
V.º B.º El Presidente, Emilio Carrasco.

X—2294

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra"—Paseo de San Vicente, núm. 20.

Table with multiple columns and rows, containing various entries and numbers, possibly a list or index. The text is very faint and difficult to read.